ANEXO TÉCNICO

OBJETO A CONTRATAR

Prestar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, que incluye el suministro e instalación de autopartes originales, para los vehículos del parque automotor de propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ALCANCE DEL OBJETO

El objeto contractual comprende el servicio especializado de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro e instalación de autopartes, para catorce (14) vehículos marca CHEVROLET, HYUNDAI, NISSAN, SUZUKI, TOYOTA y VOLKSWAGEN los cuales hacen parte del parque automotor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, lo anterior, a través del recurso humano y técnico de propiedad dispuesto por el proveedor.
CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

Segmento	Familia	Clase	Producto	Código UNSPSC
Servicios de transporte, almacenaje y correo	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de mantenimiento y reparaciones de vehículos	Reparación y mantenimiento automotor y de camiones ligeros	78181507
Servicios de Producción Industrial y Manufactura	Fabricación de maquinaria y equipo de transporte	Manufactura de equipo de transporte	Servicios de fabricación de partes y accesorios de vehículos de motor	73161605

1. CARACTERISTICAS TÉCNICAS

1.1 VEHÍCULOS OBJETO DE MANTENIMIENTO

CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	AVEO EMOTION
MODELO	2011
CANTIDAD	1

CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	LUV D MAX
MODELO	2011
CANTIDAD	3

CLASE DE VEHÍCULO	CAMION
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	NKR
MODELO	2007
CANTIDAD	1

CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
MARCA	HYUNDAI
LÍNEA	H1
MODELO	2011
CANTIDAD	1

CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
LÍNEA	SENTRA 1.8

MODELO	2017
CANTIDAD	1

CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MARCA	VOLKSWAGEN
LÍNEA	TIGUAN 2.0 5N 10T3
MODELO	2010
CANTIDAD	1

CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MARCA	TOYOTA
LÍNEA	FORTUNER
MODELO	2018
CANTIDAD	2

CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MARCA	SUZUKI
LÍNEA	VITARA ALL GRIP MT
MODELO	2019
CANTIDAD	2

CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MARCA	SUZUKI
LÍNEA	GRAND VITARA SZ
MODELO	2009
CANTIDAD	2

2. DEFINICIONES TÉCNICAS

Mantenimiento: Son las operaciones de diagnóstico, inspección, revisión, reparación, conservación y cambios de partes, piezas, accesorios y sistemas tendientes a la conservación y correcto funcionamiento de las condiciones seguras, para un óptimo desarrollo operacional de los mismos.

Mantenimiento Preventivo: Comprende las operaciones recomendadas por el fabricante, las cuales, se deben efectuar por kilometraje o por tiempo según las especificaciones de la marca. Son actividades de operación simples o menores y conllevan al cambio de partes estándar que no involucran rutinas y montajes complejos, las rutinas de mantenimiento preventivo deberá ser la especificada por la casa matriz para cada modelo y marca de vehículo.

Mantenimiento Correctivo: Comprende operaciones identificadas en un diagnóstico previo, en el que se determina el cambio o sustitución definitiva de piezas o sistemas, causado por desgaste normal u ocurrencia, lo cual requiere de mayor trabajo.
El contratista deberá efectuar un diagnóstico previo que permita tener una valoración de daños, relación de repuestos a cambiar, junto con los precios de los mismos y la mano de obra. Es indispensable la cotización para realizar la verificación previa a la intervención del vehículo y autorizar el trabajo.

Repuesto o autoparte: Son los elementos sustituibles de cambio por su desgaste ya sea en un mantenimiento preventivo o correctivo y que prolongan la vida útil del automotor.

Mano de Obra: Es el servicio prestado por personal técnico capacitado encargado de mantener o reparar cualquier sistema del automotor.

Solicitud de servicio de mantenimiento automotriz: Comunicación oficial suscrita por el supervisor del contrato que autoriza el ingreso a taller del vehículo, especifica los servicios y repuestos necesarios según valoración técnica preliminar, la cual será objeto de confrontación por el contratista de acuerdo con los resultados de la inspección técnica efectuada en el taller.

Cotización: Documento que relaciona los datos del vehículo (marca, chasis, motor, kilometraje, fecha de ingreso, placa), la descripción de mano de obra, repuestos y precios que requiere un servicio de mantenimiento, de acuerdo con los resultados de la inspección técnica realizada al automotor.

Factura: Documento que relaciona los datos del vehículo (marca, chasis, motor, kilometraje, fecha de ingreso, placa, etc), la descripción de mano de obra y repuestos que se ejecutaron previa autorización de la cotización, número de factura, fecha de factura, precios discriminados y total a pagar.

Acta de recibo a satisfacción: Documento que relaciona los datos del vehículo (marca, chasis, motor, kilometraje, fecha de ingreso, placa, etc), nombre, número de documento legible y firma del servidor o contratista de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. que recibe a total conformidad los servicios realizados y en el estado físico de acuerdo con el inventario de ingreso al taller.

2.1. MANO DE OBRA E INSUMOS CONEXOS

En caso que, una actividad de mantenimiento requiera el desmonte de algunas piezas, las cuales no tienen que ver con la tarea de mantenimiento, pero se deben desmontar para poder llevar a cabo dicha tarea, el costo de esta mano de obra estará incluido en el valor del mantenimiento y no dará lugar a cobros adicionales.

Así mismo, los insumos adicionales como grasas, limpiadores eléctricos, limpiador de carburador, desengrasante, disolventes, gasolina o tiner para la limpieza de piezas y repuestos, cinta aislante, siliconas, amarres plásticos, abrazaderas metálicas, teflón, etc., necesarios para las distintas actividades de mantenimiento no deben ser cobrados de manera independiente, puesto que dichos insumos deben ser considerados en cada una de las actividades de mantenimiento y reparación de las piezas y/o sistemas.

Para la ejecución de los servicios de mano de obra, el contratista deberá indicar en el diagnóstico previo el tiempo de duración de la ejecución de los mismos, el cual deberá cumplir so pena de incumplimiento; en los casos en que por fuerza mayor, caso fortuito o situaciones ajenas a la voluntad del contratista no sea posible atender el servicio en el tiempo previsto, se allegará justificación al supervisor del contrato quien podrá extender dicho plazo según sea el caso.

El contratista y el personal designado por este, está en la obligación de guardar reserva respecto de los trabajos adelantados a cada vehículo y no podrá divulgar dicha información sin consentimiento del supervisor o quien este designe, del mismo modo, no podrá ejecutar ningún trabajo o suministrar repuestos o autopartes, sin previo consentimiento por parte de la entidad.

2.2. REPUESTOS O AUTOPARTES

Si, según el diagnóstico previo que se realice al vehículo, éste requiere repuestos, el supervisor del contrato deberá revisar dicho diagnóstico y dar el aval para que se realice el correspondiente mantenimiento.

Los repuestos o autopartes que sean reemplazados producto de las tareas de mantenimiento deben ser genuinos y/u originales, nuevos y no remanofacturados garantizando una compatibilidad del 100% con el modelo del vehículo.

El tiempo de entrega de las autopartes no debe superar los dos (2) días hábiles; en casos que el repuesto o accesorio sea de baja rotación en el mercado el tiempo de entrega será concertado entre las partes, este tiempo debe ser fundamentado por el contratista ante el supervisor del contrato.

La Secretaría General a través del supervisor del contrato podrá hacer la verificación del proceso de comercialización, importación u originalidad del repuesto y/o autoparte.

La garantía de los repuestos otorgada por el fabricante deberá ser transferida a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

En caso de daño o funcionamiento deficiente de los repuestos suministrados, el contratista deberá proceder a retirarlos cambiarlos e instalarlos sin costo alguno para la entidad, siempre y cuando se compruebe que el daño no obedece a causas endilgadas a la incorrecta operación del vehículo.

El contratista está en la obligación de informar en el diagnóstico, sobre los daños o amenazas encontradas, las diferentes alternativas de solución a estas, las posibles consecuencias y el cuidado que se debe tener, todo esto debe constar por escrito, de lo contrario, la responsabilidad de cualquier daño se le endilgara al ejecutor del servicio, quien debe responder a título de garantía.

En cuanto a los repuestos, objeto de cambio, el contratista deberá darles un destino final atendiendo las disposiciones en materia ambiental y certificarlo a la Secretaría General.
El proponente debe garantizar que los aceites, lubricantes, líquido de frenos, líquido de baterías y demás utilizados en los mantenimientos sea el recomendado por el fabricante del automóvil en su manual de garantía.

2.3. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS Y AUTOPARTES

En ese sentido, el contratista deberá otorgar garantía sobre los servicios de mantenimiento preventivo por un término mínimo de tres (3) meses y sobre los servicios de mantenimiento correctivo por un término mínimo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción del servicio por parte de la entidad. Tratándose de servicios asociados a componentes de desgaste o sistemas sometidos a alto nivel de operación, la garantía también podrá medirse por kilometraje recorrido, equivalente a cinco mil (5.000) kilómetros, aplicándose la condición que primero ocurra, siempre que dicha cobertura resulte razonable y suficiente conforme a las condiciones normales de uso de los vehículos de la entidad y a las prácticas habituales del mercado automotor.

No obstante, en aquellos casos en que la garantía de fábrica, de fabricante, ensambladora o casa matriz otorgue un término o cobertura superior a la mínima exigida por la entidad, prevalecerán las condiciones más favorables para la entidad. En ningún caso las garantías otorgadas por fabricantes, distribuidores o casas matrices podrán interpretarse o aplicarse en detrimento de las condiciones mínimas de garantía establecidas por la Secretaría General.

La garantía será exigible cuando se presenten fallas, defectos de funcionamiento, instalación inadecuada, mala calidad de los repuestos suministrados, deficiencias técnicas en la ejecución de los mantenimientos o cualquier anomalía atribuible al servicio prestado o a los elementos instalados por el contratista. La garantía no procederá en eventos asociados a fuerza mayor, caso fortuito, accidentes de tránsito, manipulación indebida por terceros no autorizados, uso inadecuado del vehículo, o daños derivados de condiciones externas ajenas al mantenimiento realizado.

Frente a las reclamaciones derivadas de garantía, el contratista deberá realizar la revisión y diagnóstico del vehículo dentro de un plazo máximo de un (1) día hábil contado a partir del reporte efectuado por la entidad. Una vez identificado el origen de la falla, deberá presentar el concepto técnico correspondiente y efectuar la solución definitiva dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, salvo que la complejidad técnica de la reparación o la necesidad de importación o consecución especial de repuestos requiera un término superior, situación que deberá ser debidamente justificada y autorizada por el supervisor del contrato.

Las atenciones derivadas de garantía tendrán carácter prioritario y no generarán costos adicionales para la entidad cuando la falla sea atribuible a la calidad del servicio ejecutado o a los repuestos suministrados por el contratista.
Adicionalmente, el contratista deberá acreditar la garantía de fábrica de las autopartes, repuestos y componentes suministrados e instalados mediante cualquiera de los siguientes documentos: certificados de garantía emitidos por fabricantes o distribuidores autorizados, facturas de compra, fichas técnicas, órdenes de servicio, etiquetas de autenticidad, o cualquier otro soporte idóneo que permita verificar la originalidad, trazabilidad y cobertura de los elementos instalados. Dichos documentos deberán ponerse a disposición de la supervisión contractual cuando sean requeridos.

2.4. UBICACIÓN TALLER

Con el propósito de garantizar la continuidad operativa del parque automotor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como asegurar la oportunidad en la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, se considera técnicamente necesario que el contratista cuente con un centro de servicios o taller ubicado dentro de un radio máximo de quince (15) kilómetros de la sede principal de la entidad.

La exigencia de dicha ubicación responde a criterios objetivos de eficiencia operativa y adecuada satisfacción de la necesidad contractual, toda vez que permite reducir los tiempos de desplazamiento de los vehículos hacia el taller y su retorno a operación, optimizar la programación de mantenimientos, facilitar el seguimiento y supervisión de los servicios ejecutados y disminuir los tiempos de indisponibilidad del parque automotor institucional.

Adicionalmente, la proximidad del taller contribuye a mitigar riesgos asociados a traslados extensos de vehículos que presenten fallas mecánicas o condiciones operativas restringidas, así como a reducir costos logísticos y tiempos improductivos derivados de desplazamientos prolongados dentro de la ciudad. Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la disponibilidad permanente de los vehículos destinados al

cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la entidad.

Para efectos de la verificación objetiva del requisito, la distancia será medida mediante recorrido por vía vehicular y no en línea recta, tomando como punto de referencia la sede principal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la dirección registrada del taller o centro de servicios ofrecido por el proponente. La validación se realizara mediante la plataforma Google Maps, considerando la ruta vehicular de menor distancia disponible al momento de la evaluación.

Nota: lo anterior se validara en el momento de presentación de la oferta

2.5. ÁREA DE LAS INSTALACIONES

En consecuencia, el contratista deberá contar con instalaciones aptas para la prestación de servicios de mantenimiento automotriz, las cuales deberán disponer, como mínimo, de: i) área destinada a recepción y entrega de vehículos; ii) bahías o espacios de trabajo para diagnóstico y reparación mecánica; iii) zona de almacenamiento de herramientas y repuestos; iv) equipos básicos de elevación y diagnóstico automotriz acordes con los servicios ofertados; v) condiciones de ventilación e iluminación adecuadas; vi) medidas básicas de seguridad industrial y manejo de residuos derivados de la actividad automotriz; y vii) espacios que permitan la circulación y maniobra segura de los vehículos objeto de mantenimiento.

Así mismo, con el propósito de dotar de objetividad y verificabilidad el requisito relacionado con el "Área de las instalaciones", se establecerá que el centro de servicio deberá contar con un área mínima operativa de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), destinada al desarrollo de las actividades asociadas al objeto contractual. Dicha área deberá ser suficiente para garantizar la atención simultánea de vehículos, la ejecución segura de las labores de mantenimiento y la adecuada disposición de herramientas, equipos y repuestos necesarios para la prestación del servicio.

La acreditación de las condiciones de infraestructura y del área mínima requerida podrá realizarse mediante documentos tales como certificado de tradición, contrato de arrendamiento, licencia o registro del establecimiento, fotografías, planos, certificaciones suscritas por el representante legal o cualquier otro documento idóneo que permita verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la entidad.

Las anteriores exigencias obedecen a criterios técnicos y operativos relacionados directamente con la necesidad contractual, orientados a garantizar condiciones adecuadas de capacidad, seguridad, organización y eficiencia en la prestación del servicio, sin constituir restricciones injustificadas a la participación de oferentes.

2.6. EQUIPO MÍNIMO SOLICITADO

El contratista deberá contar con el equipo mínimo relacionado a continuación.

- Equipos requeridos
- Analizador de gases de gasolina
- Cargador de baterías
- Container para recolección de aceite usado
- Elevadores con capacidad mínima de dos (2) toneladas
- Equipo para alineación de luces
- Equipo de montaje y desmontaje de llantas automático
- Equipo de soldadura autógena
- Equipos requeridos
- Equipo de soldadura eléctrica
- Equipo de soldadura MIG
- Equipo electrónico para balanceo
- Escáner
- Gato hidráulico de zorra
- Grúa para motores y caja
- Opacímetro
- Prensa hidráulica
- Reciclador y cargador electrónico de A/A

2.7. BIENES Y/O SERVICIOS ESPECIALIZADOS – DE LA MARCA - NO PREVISTOS

En los eventos en que se requiera el suministro de bienes y/o la prestación de servicios especializados, que no hagan parte de los ítems contratados inicialmente, y que deban ser suministrados o ejecutados únicamente por talleres o concesionarios autorizados por la marca de los vehículos objeto de la contratación, podrán ser subcontratados por el contratista con el fin de que este último cumpla con las obligaciones pactadas.

Lo anterior, será debidamente justificado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato, quien avalará la intervención tercerizada y/o el suministro de piezas y repuestos, verificando que los valores presentados por el proveedor, correspondan a los dispuestos para el público en general, por parte del taller especializado o concesionario que se pretenda sub contratar, lo anterior puede soportarse a través de la rectificación de los precios por pate del mismo subcontratista, por medio de comunicación formal dirigida a la Secretaria General o de ser posible, a través de la consulta de los mismos, en la página Web del taller o concesionario especializado, en todo caso cualquier medio de comprobación será válido desde que corresponda a un documento emitido por quien realizará la distribución o intervención.

Así las cosas, el valor a pagar por estos bienes o servicios no será otro diferente al aprobado por el supervisor del contrato, y el cual corresponderá a la cotización allegada por el contratista soportado en debida forma el requerimiento.

2.8. OTROS SERVICIOS O AUTOPARTES NO PREVISTOS

En caso de requerirse durante el desarrollo del contrato servicios o autopartes adicionales a los contemplados en la propuesta económica, el contratista presentará una cotización del ítem no previsto, indicando su valor unitario, el valor del IVA y el valor total incluido IVA.

El Supervisor del contrato deberá comparar la cotización allegada por el contratista, contra mínimo dos (2) cotizaciones emitidas por empresas cuyo objeto social guarde relación con el objeto del contrato y donde se discrimine el valor unitario, el valor del IVA y el valor total incluido IVA.

En caso de que el valor cotizado por parte del contratista sea superior a una o todas las cotizaciones obtenidas por parte de la supervisión del contrato, se hallará el valor del ítem o servicio no previsto, atendiendo al promedio de los valores cotizados, incluyendo el allegado por el proveedor de los bienes y servicios contratados, siempre y cuando este no supere el menor valor obtenido en las cotizaciones incrementado en un 10%.

Si el promedio obtenido supera el menor valor incrementado en un 10%, el precio del bien y/o servicio no previsto atenderá al menor valor obtenido en las cotizaciones con un incremento del 10%.

Si el valor cotizado por el contratista se encuentra por debajo de las cotizaciones obtenidas por parte de la supervisión del contrato, el precio del bien o servicio atenderá a lo allegado por el proveedor de los bienes y servicios contratados.
En todo caso los bienes y/o servicios no previstos deben encontrarse relacionados con el objeto del contrato.

2.9. HORARIO DE ATENCIÓN

El servicio objeto de contratación se prestará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., salvo en lo dispuesto en la asistencia técnica brindada por el carro taller, la cual no tendrá restricción de horario y deberá brindarse las 24 horas del día.

El horario que se relaciona es jornada continua. En todo caso, la entidad coordinará a través del supervisor del contrato la distribución de horarios y demás aspectos necesarios para la prestación del servicio.

2.10. TIEMPO DE RESPUESTA

Lo correspondiente a mantenimientos preventivos de los vehículos, tales como cambios de aceite, revisión y/o sustitución de frenos, filtros, niveles de líquidos y demás intervenciones de carácter rutinario que no impliquen una complejidad técnica mayor, deberán ser ejecutados y finalizados dentro de un plazo máximo de ocho (08) horas contadas a partir del ingreso del vehículo al taller o centro de servicio designado.

Para los mantenimientos correctivos, el diagnóstico del vehículo se entregará en un tiempo máximo de un (1) día hábil, una vez recibido por el contratista, término que podrá ser prorrogado en un (1) dias hábil si la complejidad del caso lo amerita.

El contratista, una vez efectuado el diagnóstico del vehículo, deberá informar a la supervisión del contrato mediante

el respectivo informe, el término de duración de los trabajos, dichos tiempos deberá ser razonables y ajustados de acuerdo a la naturaleza de las intervenciones a realizar.

De igual manera el contratista deberá dar estricto cumplimiento al plazo que establezca para la realización de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, en la cotización remitida a la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Estos plazos serán verificados en cuanto a su cumplimiento por parte del supervisor del contrato o quien éste designe para esta labor.

La supervisión del contrato designara el personal que considere necesario para llevar a cabo la verificación y seguimiento a las intervenciones que se realicen, dicho personal será presentado previamente al contratista y se identificara con el carné de la entidad.

El contratista está en la obligación de suministrar la información que se le solicite por parte de la supervisión o su delegado, siempre y cuando esta tenga que ver con la ejecución de las actividades inherentes al objeto contratado.

2.11. SERVICIO DE LAVADO

El vehículo luego de cada servicio de mantenimiento deberá entregarse lavado y con limpieza interior sin ningún costo adicional para la Secretaría General.

2.12. CCTV Y SISTEMA DE ALARMA DEL TALLER

El/los talleres/es puesto/s a disposición debe/n cumplir con condiciones de seguridad adecuada, tener como mínimo un circuito cerrado de televisión CCTV y alarma monitoreada.

2.13. PLANTA MÍNIMA DE PERSONAL

El contratista deberá contar, como mínimo, con personal operativo que cumpla con los perfiles que a continuación se relacionan, si bien este personal no debe ser exclusivo para la ejecución del contrato, el proveedor deberá disponer de dicho recurso humano con el fin de que se cuente con la mano de obra calificada para cada una de las intervenciones a que haya lugar.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

- Mecánico ajustador de motores
- Mecánico general
- Electricista
- Tapicero

Este personal mínimo no exime al contratista de contar con el personal idóneo para la ejecución de cada una de las intervenciones a que haya lugar.

Para la verificación de lo dispuesto en el párrafo anterior el supervisor del contrato podrá requerir en cualquier momento la validación de dichos perfiles y hacer la comprobación en campo.

2.14. PERMISOS Y LICENCIAS

Estos permisos se verificarán antes de la suscripción del acta de inicio y se constituyen como requisito de ejecución del contrato, la inobservancia de alguna de estas disposiciones se entenderá como un incumplimiento del mismo.

2.15. PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los lavaderos dispuestos por el contratista deben cumplir con lo señalado por la normatividad vigente (Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y Decreto 3930 de 2010) respecto a los permisos de vertimientos y a los usos del agua y residuos líquidos.

2.16. MANEJO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN DEL ACEITE LUBRICANTE USADO.

Se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 de la Presidencia de la República de Colombia y la Resolución 1188 de 2003 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), respecto al registro de acopiador primario y el registro único de movilizador de aceite usado, así como la licencia ambiental del tercero o documento expedido por la autoridad competente que aplique de acuerdo con su actividad.

2.17. GESTIÓN DE BATERÍAS

Se debe cumplir lo previsto en la Resolución 1297 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, respecto de licencia ambiental del tercero, o documento expedido por la autoridad ambiental competente, que aplique de acuerdo con su actividad.

2.18. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LLANTAS USADAS

Se debe dar cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Distrital No. 442 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 265 de 2016, ambos proferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

2.19. MANEJO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Se debe cumplir lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, expedido por la Presidencia de la República, y demás preceptos concordantes, respecto de la licencia ambiental del tercero, o documento expedido por la autoridad ambiental competente, que aplique de acuerdo con su actividad.

2.20. CONCEPTO SANITARIO

El/los talleres/es puesto/s a disposición debe/n acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y condiciones de salubridad de conformidad con lo señalado en la Ley 9 de 1979.

2.22. SEGURIDAD INDUSTRIAL

Será responsabilidad del oferente salvaguardar la seguridad de todas las personas vinculadas en la prestación del servicio contratado.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio contratado dando cumplimiento a las especificaciones del Anexo Técnico y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Suscribir documento de inventario de ingreso del vehículo, una vez se autorice, por parte del supervisor del contrato, la recepción del de este último en las instalaciones del contratista.
3. Remitir a la supervisión del contrato la cotización donde se relacionen los datos del vehículo, la descripción de mano de obra, repuestos y precios, de acuerdo con los resultados de la inspección técnica realizada al automotor.
4. Entregar el diagnóstico del vehículo en un tiempo máximo de un (1) día hábil, una vez sea recibido por el contratista.
5. Elaborar por cada mantenimiento un acta de recibo a satisfacción, donde se relacione los datos del vehículo, nombre, número de documento legible y firma del servidor o contratista de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. que recibe a total conformidad los servicios realizados y en el estado físico de acuerdo con el inventario de ingreso al taller.
6. Instalar repuestos o autopartes genuinas y/u originales, nuevos y no remanufacturados garantizando una compatibilidad del 100% con el modelo del vehículo.
7. Entregar las autopartes en un plazo no superior a dos (2) días hábiles; en casos que el repuesto o accesorio sea de baja rotación en el mercado, el tiempo de entrega será concertado entre las partes, este tiempo debe ser debidamente justificado por el contratista ante la supervisión del contrato.
8. Suministrar durante los mantenimientos, aceites, lubricantes, líquido de frenos, liquido de baterías y demás que correspondan a los recomendados por el fabricante del automóvil en su manual de garantía.
9. Reemplazar las autopartes y/o realizar nuevamente el mantenimiento sin ningún costo para la entidad, dando atención prioritaria, cuando se presenten daños o fallas durante el periodo de garantía establecido en el Anexo Técnico y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
10. Prestar el servicio de carro taller sin costo adicional, para la Entidad, en los eventos en que el vehículo no pueda ser desplazado por sí mismo.
11. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato el equipo mínimo solicitado por la entidad y ofrecido por el contratista.

12. Prestar los servicios especializados no previstos u otros servicios o autopartes no previstos, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anexo Técnico y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
13. Prestar el servicio contratado en el horario dispuesto en el Anexo Técnico y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
14. Dar estricto cumplimiento al plazo que se establezca en la cotización, para la realización de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo.
15. Entregar el vehículo lavado y con limpieza interior sin ningún costo adicional para la Secretaría General, luego de cada servicio de mantenimiento.
16. Prestar el servicio de lavado general del automotor en lavaderos propios o en convenios de colaboración, los cuales deben cumplir con las licencias y permisos ambientales que apliquen.
17. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato, las condiciones de seguridad especificadas en el Anexo Técnico respecto del taller o talleres puestos a disposición en el contrato.
18. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato, la planta mínima de personal definida en el Anexo Técnico y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
19. Mantener vigentes durante el plazo de ejecución del contrato, los conceptos técnicos de bomberos y sanitario de acuerdo con la normatividad que rige la materia.
20. Salvaguardar la seguridad de todas las personas vinculadas en la prestación del servicio contratado y dotarlas con los elementos de seguridad industrial requeridos para el desarrollo de su trabajo.
21. Atender las observaciones o requerimientos que le formule la Entidad por conducto del supervisor del contrato o quien este designe.
22. Permitir al supervisor el acceso a los sitios de trabajo y a la documentación que se requiera y en términos generales, suministrar toda la información y colaboración requerida para el normal desarrollo de su gestión.
23. Informar al supervisor del Contrato la necesidad de trasladar el vehículo en servicio de Grúa al taller autorizado por el contratista en los eventos que se requiera del mismo; lo anterior, a través del servicio contratado por la Entidad en el marco del Seguro Todo Riesgo tomado por ésta, para el Parque Automotor.
24. Designar un funcionario calificado para coordinar la prestación del servicio, con el fin de recibir los vehículos, supervisar los trabajos y resolver las situaciones técnicas oportunamente.
25. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, desde el momento de la entrega del vehículo en el establecimiento o centro de servicios, hasta el recibo por parte del funcionario designado por el supervisor del contrato.

4. OBLIGACIONES AMBIENTALES

Cláusula ambiental	Forma de verificación y plazo
Entregar los informes y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital en cumplimiento de la política cero papel de la Secretaría General la cual se adopta mediante Resolución 718 del 06 de diciembre de 2023.	Factura y soportes de ejecución del contrato. Cada vez que se entreguen informes y/o soportes de la ejecución del contrato.
Suministrar los repuestos evitando el exceso de empaques y embalajes y, garantizando que estos sean en materiales aprovechables.	Catálogo, ficha técnica de los repuestos o verificación visual y aprobación por parte del supervisor. Cada vez que se suministren los elementos o se realice un cambio de equipo y/o partes durante la ejecución del contrato.

Realizar el manejo, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final del aceite lubricante usado que se genere en el desarrollo del contrato, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2238 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como demás normas ambientales vigentes aplicables, garantizando el manejo seguro, la trazabilidad y las autorizaciones requeridas por la autoridad ambiental competente	Registro de Acopiador Primario. Registro único de movilizador de aceite usado. Copia de la licencia ambiental del tercero, o documento expedido por la autoridad ambiental competente, que aplique de acuerdo con su actividad. Certificado de recolección o movilización de aceite usado. Certificado de disposición final o de aprovechamiento. El registro de acopiador primario y el registro único de movilizador de aceite usado deberán presentarse antes de la firma del acta de inicio y mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato. La copia de la licencia ambiental, los certificados recolección y los certificados de aprovechamiento y/o disposición final: máximo dos (2) meses después de entregados los residuos peligrosos.
Dar cumplimiento al Decreto 442 de 2015 art 18, entregar a gestor autorizado, las llantas usadas generadas en el mantenimiento automotor de la Secretaría General, en tal sentido deberá hacer entrega de los certificados de gestión de las llantas.	Soporte de entrega de llantas a gestor y/o acopiador registrado ante la Autoridad Ambiental competente junto con los certificados de mantenimiento realizados. Treinta (30) días después de haber realizado el cambio de llantas.
Gestionar las baterías a través de un plan pos-consumo aprobado por la Autoridad Ambiental competente.	Copia de la licencia ambiental del tercero, o documento expedido por la autoridad ambiental competente, que aplique de acuerdo con su actividad. Certificado de aprovechamiento de baterías. Máximo dos (2) meses después de entregados los residuos peligrosos.
Realizar el manejo, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se puedan generar en el desarrollo del contrato, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, demás normas ambientales relacionadas con este tema o la normativa que lo modifique o sustituya.	A través de la presentación de: 1). Alianza(s) comercial vigente con empresa(s) gestora(s) de residuos peligrosos y/o residuos de aparatos eléctricos y/o electrónicos, 2). Licencia ambiental de cada uno de los aliados, en el primer informe del contrato o convenio y cada vez que se presente una modificación a la información presentada inicialmente o cada vez que se requiera. 3). Certificados de gestión de los residuos peligrosos y/o residuos de aparatos eléctricos y electrónicos dos (2) meses después de la entrega de estos residuos a las empresas gestoras. En caso de no generar residuos peligrosos y/o residuos de aparatos eléctricos y/o electrónicos, el contratista deberá presentar una certificación propia de no generación de estos residuos firmada por el área competente, de manera mensual y/o trimestral, de acuerdo con la periodicidad establecida para el informe en el contrato.

SANDRA CAROLINA CARDONA RUIZ
Subdirectora de Servicios Administrativos